

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

REPÚBLICA ARGENTINA

2018 - "AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

CUDAP- Expte. UNC N° 0001716/2015

CORDOBA 07 FEB 2018

VISTO, La contratación propiciada por la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba representada por el Sr. Decano de la Facultad Prof. Dr. RAMON .P. YANZI FERREIRA y la Srta. ANGELES ELISA BORCHI, DNI 34688135 en los términos de la Ord. HCS N° 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación que se trata será atendida con fondos existentes en Area Central de la Facultad de Derecho.

Por ELLO:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

- Art.1°:** Aprobar el contrato No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Srta. ANGELES ELISA BORCHI, DNI 34688135, el que se incorpora como Anexo a la presente.
- Art. 3°:** El presente contrato será atendido con fondos existentes en Área Central de la Facultad.
- Art.4°:** La Dirección General de Administración de la Facultad de Derecho, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la UNC (Art. 5° Ord. HCS N° 4/06 modificada por su similar Ord. HCS N° 9/08 y Art. 1° y 10° Ord. HCS N° 5/12).
- Art.5°:** Protocolícese, Comuníquese, Gírese copia a Secretaría de Ciencia y Técnica y Dirección General de Administración de la Facultad. Oportunamente Archívese.

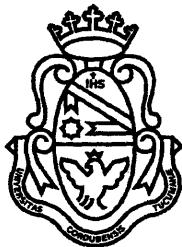
RICARDO D. EREZIAN
Secretario Administrativo
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

DR. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°

26

ES COPIA FIEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

26

CUDAP-UNC Expte. N° 0001716/2015

CONTRATO NO DOCENTE DE RETRIBUCION UNICA
(con relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba** representada en este acto por el Sr. **Prof. Dr. RAMON P. YANZI FERREIRA**, en carácter de **DECANO** de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12 de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” por una parte, y por la otra la Srta. **Angeles Elisa BORCHI**, DNI. 34.688.135 en adelante “**LA CONTRATADA**”, domiciliado en calle Nuevo Mundo N° 641 - B° Residencial América - Ciudad de Córdoba, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

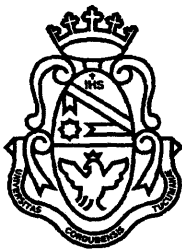
PRIMERA: La Universidad contrata a la Srta. Angeles Elisa Borch, quien acepta, para que preste servicios en la Facultad de Derecho.

SEGUNDA: “**LA CONTRATADA**” cumplirá allí tareas administrativas en Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, con una carga horaria de 20 (veinte) horas semanales de Lunes a viernes 14 a 18 hs. El presente contrato tendrá vigencia desde el día 1 de Febrero del 2018 al 31 de Julio del 2018 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello “**LA UNIVERSIDAD**” se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: “**LA CONTRATADA**” percibirá como remuneración la suma bruta de \$ 10.160 (Pesos Diez mil ciento sesenta) mensuales y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrará por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las Universidades Nacionales y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo, será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado nacional para el funcionamiento de las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

REPÚBLICA ARGENTINA

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

Universidades Nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de Recursos Propios existentes en la Facultad de Derecho. (Fuente 12).

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, “**LA CONTRATADA**” se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: “**LA CONTRATADA**”, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a “**información confidencial**” propia de la Dependencia que la contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “**información confidencial**” a la que accediere.

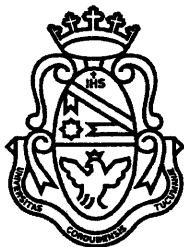
Durante toda su relación contractual con “**LA UNIVERSIDAD**”, y aún luego de extinguida, “**LA CONTRATADA**” se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “**información confidencial**” a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que “**LA UNIVERSIDAD**” lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Art. 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Así mismo declara conocer el Art. 12º (deberes) apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que “**LA CONTRATADA**” quebrante esta Cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a la que tuviera derecho “**LA UNIVERSIDAD**”, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

“**LA CONTRATADA**” declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**
FACULTAD DE DERECHO2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: “LA CONTRATADA” declara conocer que su relación con “LA UNIVERSIDAD” finaliza en la fecha prevista en la *Cláusula SEGUNDA* y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: “LA CONTRATADA” pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de “LA UNIVERSIDAD”, podrá ésta, rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de “LA CONTRATADA”, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) “LA UNIVERSIDAD” en calle Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) “LA CONTRATADA” en calle Nuevo Mundo N° 641 - B° Residencial América de la ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, al 1 de Febrero del dos mil dieciocho.

ANGELES ELISA BORCHI